



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°084-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

23 AGO. 2013

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **doña Luisa Elena Medianero Puente**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Dirección Regional Sectorial N°1376-2010-GR.LAMB/DRSAL de fecha 02 de Diciembre del 2010, la Dirección Regional de Salud, hoy Gerencia Regional de Salud Lambayeque otorga a **doña Luisa Elena Medianero Puente**, Técnico en Nutrición IV, Categoría Remunerativa STB, la suma de S/. 64,02 por concepto de **Asignación por haber cumplido 25 años de servicios** al Estado;

Que, con Registro N° 220385 de fecha 27 de Febrero del 2012, **doña Luisa Elena Medianero Puente**, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N°1376-2010-GR.LAMB/DRSAL de fecha 02 de Diciembre del 2010, la misma que le otorga dos (02) remuneraciones totales permanentes por **Asignación al haber cumplido 25 años de servicios** y no en base a dos (02) remuneraciones totales mensuales;

Que, con Resolución de Gerencia Regional N°266-2012-GR.LAMB/GERESA de fecha 06 de Marzo del 2012, la Gerencia Regional de Salud declara Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por **doña Luisa Elena Medianero Puente**, contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N°1376-2010-GR.LAMB/DRSAL de fecha 02 de Diciembre del 2010;

Que, no encontrando conforme a Ley, la Resolución de Gerencia Regional N°266-2012-GR.LAMB/GERESA **doña Luisa Elena Medianero Puente** ha interpuesto recurso de apelación contra la mencionada Resolución, conforme a los fundamentos que expone en el recurso administrativo en mención;

Que, en el presente caso la Resolución Gerencial Regional N°266-2012/GERESA de fecha 06 de Marzo del 2012, notificada y recepcionada por la administrada el día 20 de Abril del 2012, ha sido impugnada por **doña Luisa Elena Medianero Puente** dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 en su Art. 207° inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley, y aún cuando entre el lapso de tiempo transcurrido entre la fecha de emisión de la Resolución Gerencial Regional N°266-2012-GR.LAMB/GERESA de fecha 06 de Marzo del 2012 y la fecha de notificación a la administrada, de fecha 20 de Abril del 2012, debe atenderse a fin de no perjudicar a la administrada;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con





RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 084-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 23 AGO. 2013

el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir estos recursos impugnativos; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por **doña Luisa Elena Medianero Puente**, contra la Resolución de Gerencia Regional N°266-2012-GR.LAMB/GERESA de fecha 06 de Marzo del 2012;

Que, con Resolución de Dirección Regional Sectorial N°1376-2010-GR.LAMB/DRSAL de fecha 02 de Diciembre del 2010, la Dirección Regional de Salud otorga a **doña Luisa Elena Medianero Puente**, la suma de S/. 64.02 Nuevos Soles, equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes por concepto de **Asignación por haber cumplido 25 años** de servicios al Estado; con Registro N° 220385 de fecha 27 de Febrero del 2012 **doña Luisa Elena Medianero Puente** ha interpuesto Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N°1376-2010-GR.LAMB/DRSAL de fecha 02 de Diciembre del 2010, por no estar de acuerdo con el monto reconocido en base a dos (02) remuneraciones totales permanentes, y argumenta que se debió considerar en base a dos (02) remuneraciones totales mensuales. Con Resolución Gerencial Regional N°266-2012-GR.LAMB/ GERESA de fecha 06 de Marzo del 2012, la Gerencia Regional de Salud declara Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N°1376-2010-GR.LAMB/DRSAL de fecha 02 de Diciembre del 2010 que deniega su solicitud de pago de dos (02) remuneraciones totales mensuales por **Asignación al haber cumplido 25 años de servicios**. No encontrando conforme a ley **doña Luisa Elena Medianero Puente**, con Registro N°341997 de fecha 27 de Abril del 2012, ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N°266-2012-GR.LAMB/GERESA de fecha 06 de Marzo del 2012, en ese sentido, conviene precisar que no le asiste a la recurrente el derecho a reclamar respecto del contenido de la mencionada Resolución; en consecuencia, su pretensión impugnatoria deviene en **Infundado**;

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte, que el lapso de tiempo transcurrido entre la fecha de emisión de la Resolución de Dirección Regional Sectorial N°266-2012-GR.LAMB/ GERESA de fecha 06 de Marzo del 2012 y la fecha de notificación a la administrada, de fecha 20 de Abril del 2012, conforme se aprecia del Acta de Notificación, es de más de un mes, el cual resulta excesivo, lo cual evidencia que la notificación se ha realizando negligentemente en la Gerencia Regional de Salud, hecho que no se condice con los principios rectores de las políticas y gestión de los Gobiernos Regionales, el realizar una Administración Pública Regional orientada a un sistema moderno que optimice los mecanismos existentes y conlleve al desarrollo de actividades que promuevan la eficacia y eficiencia de las acciones que emprenda la Entidad regional; en consecuencia debe actuarse con mayor diligencia a efectos de evitar la afectación de los derechos de los administrados a ser notificados como lo establece la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Oficio N°2120-2013-GR.LAMB/GERESA-L-OEAJ de fecha 19 de Julio del 2013, el Gerente Regional de Salud comunica que a **doña Luisa Elena Medianero Puente**, trabajadora de la Gerencia Regional de Salud, no se le ha efectuado ningún pago contenido en la Resolución de Dirección Regional Sectorial N°1376-2010-GR.LAMB/DRSAL de fecha 02 de Diciembre del 2010; por lo expuesto es necesario que se le pague el monto de S/. 64.02 Nuevos Soles por concepto de **Asignación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado** en base a la





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 004-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 23 AGO. 2013

remuneración total permanente, por ser un pago anterior a la vigencia de la Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de Junio del 2011;

Que, si bien cierto el Tribunal del Servicio Civil con fecha 18 de Junio del 2011, ha expedido la Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC, determinando que será de aplicación la remuneración total para el cálculo de Subsidios, Bonificaciones Especiales y Asignaciones por servicio al Estado, también es cierto que aquella **no discierne sobre la probable retroactividad**, de lo que se infiere que, si ha entrado en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, será de aplicación a partir de aquella fecha. Ello dio lugar para que el Titular del Pliego emita la Resolución Ejecutiva Regional N°367-2011-GR.LAMB/PR de fecha 12 de Julio del 2011 autorizando a todas la dependencias del Pliego 452 Gobierno Regional Lambayeque la **observancia obligatoria con eficacia anticipada al 19 de Junio del 2011 de la Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC emitida por el Tribunal del Servicio Civil**; siendo así la petición de la apelante **doña Luisa Elena Medianero Puente**, no estaría comprendido dentro de este alcance, ya que con Resolución de Dirección Regional Sectorial N°1376-2010.GR.LAMB/DRSAL de fecha 02 de Diciembre del 2010, se otorga a **doña Luisa Elena Medianero Puente**, la suma de S/. 64.02 Nuevos Soles por concepto de **Asignación por haber cumplido 25 años de servicios**, equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes; la cual fue notificada sin que haya sido impugnada dentro del plazo establecido en la Ley N°27444, teniendo a la fecha el Carácter de Firme o de Cosa Decidida en atención a lo expuesto en el artículo 212° de la acotada ley que establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, en ese sentido, conviene precisar que no le asiste a la recurrente el derecho a reclamar respecto del contenido de la mencionada Resolución ni mucho menos a que se le reconozca el derecho a percibir el reintegro por **Asignación por haber cumplido 25 años de servicios**; en consecuencia, su pretensión impugnatoria deviene en **Infundado**; pues aceptar su pedido implicaría renovar indebidamente el plazo del derecho impugnatorio dirigida contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N°1376-2010.GR.LAMB/DRSAL de fecha 02 de Diciembre del 2012, la que tiene calidad de Cosa Decidida;

Que, con la puesta en vigencia de la actualización del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR emitida con fecha 20 de Abril del 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Social ha sido desactivada, por lo que de conformidad al artículo 66° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la norma en comento, la competencia para el conocimiento del expediente materia de análisis debe ser transferida a la Gerencia General Regional, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento sin retrotraer las etapas ni suspender los plazos;

Estando al Informe Legal N°348-2013-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 084-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

Apelación interpuesto por **doña Luisa Elena Medianero Puente**, contra la Resolución de Gerencia Regional N°266-2012-GR.LAMB/GERESA de fecha 06 de Marzo del 2012; en consecuencia debe cumplirse con lo dispuesto en la Resolución de Dirección Regional Sectorial N°1376-2010-GR.LAMB/DRSAL de fecha 02 de Diciembre del 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- EXHORAR al Gerente Regional de Salud, así como al Director de Asesoría Legal de dicha Gerencia para que cumplan con ejercer mayor control administrativo sobre sus subordinados, conforme a lo dispuesto por los Art. 25°, 26°, 27° y 28° del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" a fin de evitar dilaciones innecesarias en la notificación de los actos administrativos, y otros que se generen como consecuencia de la atención de las peticiones efectuadas por los administrados, que puedan entenderse como negligencias administrativas; debiendo dar cuenta a ésta Gerencia las acciones realizadas sobre estas omisiones, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL